

nica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) Educación Primaria/Educación General Básica con una capacidad máxima total de 20 unidades y 800 puestos escolares. Las unidades de 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes mencionado.

b) Formación Profesional de primero y segundo grados, con una capacidad máxima total de 210 puestos escolares, en las siguientes Ramas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Dos unidades en la profesión Administrativa.

Rama Servicios a la Comunidad: Dos unidades de la profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Tres unidades en la profesión Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28634 ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria. «San José», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Esteban Arenales, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «San José», sito en la calle Emilio Ferrari, número 87, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «San José», sito en la calle Emilio Ferrari, número 87, de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «San José». Titular: Hijas de María Auxiliadora. Domicilio: Calle Emilio Ferrari, número 87. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «San José». Titular: Hijas de María Auxiliadora. Domicilio: Calle Emilio Ferrari, número 87. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «San José». Titular: Hijas de María Auxiliadora. Domicilio: Calle Emilio Ferrari, número 87. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 235 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio

de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28635 ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Cardenal Spínola», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Sans Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Cardenal Spínola», sito en la calle Cardenal Spínola, número 34, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Cardenal Spínola» de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Cardenal Spínola». Titular: Congregación de Esclavas del Divino Corazón. Domicilio: Calle Cardenal Marcelo Spínola, número 34. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cinco unidades y 121 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Cardenal Spínola». Titular: Congregación de Esclavas del Divino Corazón. Domicilio: Calle Cardenal Marcelo Spínola, número 34. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Cardenal Spínola». Titular: Congregación de Esclavas del Divino Corazón. Domicilio: Calle Cardenal Marcelo Spínola, número 34. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 353 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 190 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «Cardenal Spínola», de Madrid, podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 190 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de educación primaria «Cardenal Spínola», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

B) El centro de educación secundaria «Cardenal Spínola», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 420 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28636 *ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «San Agustín», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan José Sánchez Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «San Agustín», de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «San Agustín» de Salamanca, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «San Agustín». Titular: Provincia Agustiniana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Avenida San Agustín, sin número. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria: Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Orientación Universitarias y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «San Agustín» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 90 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de educación secundaria impartirá las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995-1996.

Cuarto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28637 *ORDEN de 9 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Sagrados Corazones», de Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Concepción Cruz Pereda Torres-Quevedo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Sagrados Corazones», sito en la calle Sierrapando, número 508, de Torrelavega (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Sagrados Corazones». Titular: RR. de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Sierrapando, número 508. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Sagrados Corazones». Titular: RR. de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Sierrapando, número 508. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.